JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintiocho de enero de dos mil veintiuno

El artículo 90 del C.G.P. prevé que, el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 ibidem determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V.

Revisado el expediente, se evidencia que la obligación base de la ejecución es de mínima cuantía, por lo que deberá ser asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018).

En virtud de lo expuesto, se rechazará de plano la demanda para que sea sometida a reparto entre los despachos judiciales que conocen de los procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, se dispone:

1. Rechazar la demanda formulada por falta de competencia debido a la cuantía.

2. Remitir el expediente a la oficina judicial de reparto, para que la demanda sea asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

3. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

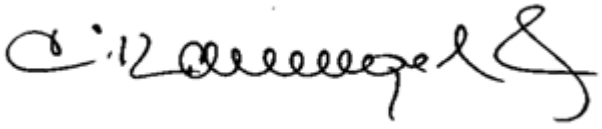

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001-4003-002-2021-00028-00